



**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P**

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA LEGALIDAD QUE ENMARCA LA
GESTION CONTRACTUAL DESARROLLADA EN LA EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P. PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020,
CONFORME A LA REGULACION NORMATIVA APPLICABLE A LA
CONTRATACION DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUNIO DE 2021**



INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA LEGALIDAD DE LA
GESTIÓN CONTRACTUAL
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P.

Contralor General del Departamento de Sucre

Jorge Víctor Beleño Baggos

Jefe Área Operativa Control Fiscal

Ana Gloria Martínez Calderín

Supervisora del Proceso

Ana Gloría Martínez Calderín

Líder Auditoría

Linda Verbel Verbel

Auditores

Juan Carlos Olivera Márquez
Armando Pérez López

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Hechos Relevantes | 5 |
| 2. Carta de Conclusiones | 6 |
| | |
| 2.1 Objetivo de la auditoria | 7 |
| 2.1.1 Objetivo General | 7 |
| 2.2 Fuentes de criterio | 7 |
| 2.3 Alcance de la auditoría | 12 |
| 2.4 Limitaciones del proceso | 12 |
| 2.5 Resultados evaluación control interno | 12 |
| 2.6 Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada | 12 |
| 2.7 Relación de observaciones | 13 |
| 2.8 Plan de Mejoramiento | 13 |
| | |
| 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS | 14 |
| 3.1. Objetivos Específicos. | 14 |
| 3.2. Criterios de Auditoría. | 15 |
| 4.0. RESULTADOS DE LA AUDITORIA | 19 |
| 4.1 Resultados generales sobre el asunto o materia auditada. | 19 |
| 4.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores. | 19 |
| 4.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1. | 19 |
| 4.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2. | 21 |
| 4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3. | 22 |
| 4.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4. | 26 |
| 4.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 5. | 29 |

| | |
|----------------------------------------------------------------|----|
| 4.7 Resultados en relación con el objetivo específico No. 6. | 30 |
| 4.8. Resultados en relación con el objetivo específico No. 7. | 31 |
| 4.9 Resultados en relación con el objetivo específico No. 8. | 34 |
| 4.10 Resultados en relación con el objetivo específico No. 9. | 41 |
| 4.11 Resultados en relación con el objetivo específico No. 10. | 43 |
| 4.12 Resultados en relación con el objetivo específico No. 11. | 44 |

1. HECHOS RELEVANTES

Entre los hechos relevantes detectados en el proceso de auditoría realizado a la empresa de servicios públicos Aguas de Morroa, relacionados con la evaluación de la gestión contractual de la vigencia fiscal 2020, se encuentran los siguientes:

- ✓ Incumplimiento del principio de publicidad de la actividad contractual, consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, donde se establece la obligatoriedad de la publicación de la actividad contractual en el SECOP, así mismo, la omisión en el cumplimiento de Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015 emanada de la Auditoría General de la República; y de la Resolución No. 0001 de enero de 2018 emanada de la CGDS.
- ✓ La empresa no cuenta con instrumentos de planificación estratégica, como el Plan de Acción Institucional, omitiendo las disposiciones del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.
- ✓ La entidad presento deficiencias en la planeación de su gestión contractual, al no elaborar el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2020, incumpliendo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.
- ✓ La gestión presupuestal estuvo afectada por la falta de una adecuada base de datos que facilite el registro y control de los CDPs y RPs expedidos, de esta manera se presento inadecuado registro de la ejecución presupuestal de gastos, y se evidenciaron inconsistencias con el valor de certificados de disponibilidad presupuestal expedidos, y registros con valores diferentes a los realmente afectados en el contrato, contrariando lo establecido por el decreto 115 de 1996, y normas técnicas para el manejo de la gestión presupuestal.
- ✓ Las deficiencias detectadas están directamente relacionadas con la ausencia de controles a la gestión de los procesos evaluados durante la vigencia 2020.

CARTA DE CONCLUSIONES

Sincelejo, junio de 2021

Señor
LEONID SIERRA MENDOZA

Gerente Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P.
Municipio de Morroa - Sucre

Respetado Señor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo No. 04 De 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 062 de 15 de febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre la gestión contractual en la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Morroa S.A. E.S.P.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión fiscal, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre , en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad auditada, que fueron la contractual en todas sus etapas, y el cumplimiento del marco legal regulatorio que rige la actividad contractual de estas empresas; entre otros aspectos incluidos en el Memorando de Asignación No. 020 de 2021.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

2.1 Objetivo de la auditoría

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia 2020, en la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Morroa con el objeto de determinar, dentro del marco de la Gestión fiscal, si la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa pre-contractual, etapa contractual y post-contractual), cumplió con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación de las Empresas de Servicios Públicos.

2.1.1 Objetivo General

La presente auditoría, tiene como objetivo general, obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Morroa, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación de las Empresas de Servicios Públicos.

2.2 Fuentes de criterio

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto () a verificación fue:

Constitución Política de 1991, artículo 365.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

Artículo 31 Ley 142 de 1994.

“ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerçiten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo”.

Resolución No. 151 de 2001, Artículo 1.3.2.1. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

“Artículo 1.3.2.1 Regla general en materia de contratación. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de servicios públicos se sujetan en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley”.

Artículo 12 del Decreto 111 de 1996.

“ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º)”.

Decreto 1510 de 2013.

“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.

“Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.

Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.7.1.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Circular Externa No. 1 de junio 13 e3 2013. Colombia Compra Eficiente

“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.

Ley 1474 de 2011, artículos 83.

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Decreto 115 de 1996, artículo 2.

“Artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeostasis presupuestal”.

Decreto 115 de 1996, artículo 21

"Artículo 21. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen".

Decreto 403 de 2020, artículos 125 y 126.

"ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

"ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocurrir como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Ley 1150 de 2007, Artículo 11.

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que

se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”,

Resolución No. 151 de 2001, Artículos 1.3.6.2., 1.3.6.3., 1.3.6.4. y 1.3.6.5.

“Artículo 1.3.6.2 Control interno. Lo contenido en la presente sección se aplicará a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y a las entidades y organismos que, constitucional y legalmente ejercen, entre otros, los controles fiscales, internos, de auditoría externa y de vigilancia de la aplicación del control interno, de que trata el artículo 45 de la Ley 142 de 1994, y en relación con los servicios públicos domiciliarios que ellas presten.

Parágrafo. Sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, las demás entidades y organismos que ejercen control de gestión y resultados ante las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en cuanto tenga que ver con el control de gestión y resultados, actuarán de conformidad con lo previsto en la presente sección.

Artículo 1.3.6.3 Promoción del balance de los mecanismos de control. La regulación promoverá un balance de los mecanismos del control de gestión y resultados, mediante la integración de instrumentos de vigilancia y la armonización de la participación de los organismos especializados de control.

Artículo 1.3.6.4 Control interno y evaluación de su cumplimiento. De acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo podrán contratar con entidades privadas de reconocida capacidad y experiencia en el tema, la definición y diseño de los procedimientos de control interno y la evaluación de su cumplimiento, para lo cual deben adoptar procedimientos que estimulen concurrencia de oferentes. Para estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

El ejercicio del control interno en los municipios, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta con capital público igual o superior al 90%, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberá ajustarse a lo establecido por la Ley 87 de 1993 y por las normas que la reglamenten, modifiquen o reemplacen. En estos casos, el auditor interno podrá ser el jefe de la unidad o dependencia de control interno, y cumplirá las funciones que señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

La oficina, unidad de control interno o quien haga sus veces será la encargada de evaluar dicho sistema y proponer a la gerencia o al jefe o representante legal de la persona, las recomendaciones para mejorarlo”.

Acuerdo Municipal No. 007 de mayo 24 de 2008, Artículo Segundo.

“Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 004 de agosto 8 de 2007, quedando de la siguiente forma “Créese la empresa cuya denominación y naturaleza jurídica será la siguiente: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MORROA S.A. E.S.P., quien funcionará como una sociedad anónima comercial como empresa de servicios públicos oficiales en los términos previstos de conformidad con el artículo 20 numeral 20.1 de la Ley 142 de 1994 y donde el Municipio de Morroa tendrá representando el 90% de las acciones de dicha sociedad y el 10% las entidades descentralizadas del Municipio que la integren”.



Acuerdo No. 003 de julio 26 de 2008.

"Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Morroa S.A. E.S.P."

Acuerdo No. 03 de abril 26 de 2012.

"Por medio del cual se modifica el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 003 de 2008".

2.3 Alcance de la auditoría

En desarrollo de la presente auditoría, se aplicarán procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública de las Empresas de Servicios Públicos, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Morroa, durante la vigencia 2020.

2.4 Limitaciones del proceso

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría:

2.5 Resultados evaluación control interno

La evaluación efectuada a los riesgos y controles aplicados por la empresa Aguas de Morroa, en lo referente a los objetivos auditados, arroja una calificación general de INEFICIENTE, con un puntaje de 2.4.; resultado éste que se origina de la evaluación del componente de control interno, factores de riesgos y valoración de riesgos y controles; contenidos éstos en el "Papel de Trabajo PT – 24 – AC Riesgos y Controles".

2.6 Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre frente a la Gestión Fiscal al proceso contractual de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Morroa S.A. E.S.P. en la vigencia 2020, emite concepto de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVAS** al establecerse objeciones al cumplimiento de la normatividad aplicable respecto a la publicación de la actividad contractual en el SECOP y plataforma SIA OBSERVA, incumpliendo lo reglamentado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015 emanada de la Auditoría

General de la República; y de la Resolución No. 0001 de enero de 2018 emanada de la CGDS, la no elaboración del plan anual de adquisiciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1. del decreto 1085 de 2015, la deficiente gestión de supervisión a los contratos revisados, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Así como no contar con el Plan de Acción Institucional, incumpliendo las disposiciones del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, de igual manera los registros inadecuados de los requisitos presupuestales CDP Y RP expedidos para el proceso contractual, incumpliendo el decreto 115 de 1996, la falta de aplicación de controles para el seguimiento y evaluación a los procesos administrativos, entre ellos la gestión contractual, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y en los Artículos 1.3.6.2., 1.3.6.3. y 1.3.6.4. de la Resolución No. 151 de 2001, expedida por la CRA. Dichas deficiencias están descritas en las observaciones que hacen parte del presente informe.

2.7 Relación de hallazgos

La Empresa Aguas de Morroa no aporto descargos a las observaciones tipificadas en el informe preliminar, vencido el término para entrega de los mismos, este organismo de control libera el informe final, como resultado de la auditoría, se constituyeron nueve (09) hallazgos administrativos de los cuales seis (06) tienen presunta incidencia disciplinaria y dos (02) con presunta incidencia fiscal.

| Tipo de Observación | Incidencia | | | | | |
|---------------------|----------------|--------|---------------|-------|-----------------|----------------|
| | Administrativo | Fiscal | Disciplinario | Penal | Otra Incidencia | Valor en pesos |
| 09 | 01 | 02 | 06 | 0 | 0 | \$43.132.000 |

2.8 Plan de Mejoramiento

No se realizó evaluación sobre planes de mejoramiento, debido a que no existe antecedente de realización de auditoría de la vigencia anterior, ni se observó planes de mejoramiento suscritos por la empresa Aguas de Morroa en la Contraloría General del Departamental de Sucre durante los últimos años.

Sincelejo, junio 17 de 2021

Original Firmado

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: Equipo Auditor

Aprobó: Jefe Área Control Fiscal y Auditorías

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS

3.1. Objetivos Específicos.

- 1 Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la gerencia de la entidad en el periodo 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, la existencia y adopción del manual de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el manual y/o estatuto de contratación, facultades otorgadas por la junta directiva al representante legal para adelantar la contratación en cada una de las vigencias a auditar.
- 2 Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA estudios y documentos previos, y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo.
- 3 Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar.
- 4 Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.
- 5 Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.
- 6 Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas.
- 7 Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
- 8 Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.
- 9 Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
- 10 Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.
- 11 Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar.

3.2. Criterios de Auditoría.

✓ **Constitución Política de 1991, artículo 365.**

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

✓ **Artículo 31 Ley 142 de 1994.**

"ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerçiten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo".

✓ **Resolución No. 151 de 2001, Artículo 1.3.2.1. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.**

"Artículo 1.3.2.1 Regla general en materia de contratación. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley".

✓ **Decreto 1510 de 2013.**

"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

"Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación".

✓ **Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.4.1. y 2.2.1.1.7.1.**

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

✓ **Circular Externa No. 1 de junio 13 e3 2013. Colombia Compra Eficiente**

“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.

✓ **Ley 1474 de 2011, artículos 83.**

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

✓ **Decreto 115 de 1996, artículo 2.**

"Artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeostasis presupuestal".

✓ **Decreto 115 de 1996, artículo 21**

"Artículo 21. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen".

✓ **Decreto 403 de 2020, artículos 125 y 126.**

"ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

"ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocurrir como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

✓ **Ley 1150 de 2007, artículo 11.**

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

✓ **Resolución No. 151 de 2001, Artículos 1.3.6.2., 1.3.6.3., 1.3.6.4. y 1.3.6.5.**

“Artículo 1.3.6.2 Control interno. Lo contenido en la presente sección se aplicará a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y a las entidades y organismos que, constitucional y legalmente ejercen, entre otros, los controles fiscales, internos, de auditoría externa y de vigilancia de la aplicación del control interno, de que trata el artículo 45 de la Ley 142 de 1994, y en relación con los servicios públicos domiciliarios que ellas presten.

Parágrafo. Sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, las demás entidades y organismos que ejercen control de gestión y resultados ante las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en cuanto tenga que ver con el control de gestión y resultados, actuarán de conformidad con lo previsto en la presente sección.

Artículo 1.3.6.3 Promoción del balance de los mecanismos de control. La regulación promoverá un balance de los mecanismos del control de gestión y resultados, mediante la integración de instrumentos de vigilancia y la armonización de la participación de los organismos especializados de control.

Artículo 1.3.6.4 Control interno y evaluación de su cumplimiento. De acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo podrán contratar con entidades privadas de reconocida capacidad y experiencia en el tema, la definición y diseño de los procedimientos de control interno y la evaluación de su cumplimiento, para lo cual deben adoptar procedimientos que estimulen concurrencia de oferentes. Para estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

El ejercicio del control interno en los municipios, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta con capital público igual o superior al 90%, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberá ajustarse a lo establecido por la Ley 87 de 1993 y por las normas que la reglamenten, modifiquen o reemplacen. En estos casos, el auditor interno podrá ser el jefe de la unidad o dependencia de control interno, y cumplirá las funciones que señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

La oficina, unidad de control interno o quien haga sus veces será la encargada de evaluar dicho sistema y proponer a la gerencia o al jefe o representante legal de la persona, las recomendaciones para mejorarlo”.

✓ **Acuerdo Municipal No. 007 de mayo 24 de 2008, Artículo Segundo.**

“Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 004 de agosto 8 de 2007, quedando de la siguiente forma “Créese la empresa cuya denominación y naturaleza jurídica será la siguiente: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MORROA S.A. E.S.P., quien

funcionará como una sociedad anónima comercial como empresa de servicios públicos oficiales en los términos previstos de conformidad con el artículo 20 numeral 20.1 de la Ley 142 de 1994 y donde el Municipio de Morroa tendrá representando el 90% de las acciones de dicha sociedad y el 10% las entidades descentralizadas del Municipio que la integren”.

✓ **Acuerdo No. 003 de julio 26 de 2008.**

“Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Morroa S.A. E.S.P.”

✓ **Acuerdo No. 03 de abril 26 de 2012.**

“Por medio del cual se modifica el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 003 de 2008”.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 Resultados generales sobre el asunto o materia auditada.

Se establecen objeciones al cumplimiento de la normatividad aplicable (Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015), respecto a la publicación de la actividad contractual en el SECOP, así como no contar con el Plan de Acción Institucional, incumpliendo las disposiciones del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, no conto con plan anual de adquisiciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1. del decreto 1085 de 2015de, igual manera los registros inadecuados de los requisitos presupuestales del proceso contractual, incumpliendo el decreto 115 de 1996.

4.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores.

Este punto no se desarrolla debido a que no existe antecedente de resultados de auditoria de la vigencia anterior a la empresa de Servicios Públicos Aguas de Morroa, no fue posible la realización del proceso auditor para la vigencia 2020, debido a limitaciones que se presentaron en la entidad, como se observó en acta N° 001 del 11 de febrero de 2020.

4.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1.

4.2.1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la gerencia de la entidad en los periodo 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, la existencia y adopción del manual de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el manual y/o estatuto

de contratación, facultades otorgadas por la junta directiva al representante legal para adelantar la contratación en cada una de las vigencias a auditar.

La Junta Directiva de la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. otorga facultades al Gerente de la empresa para la suscripción de contratos o convenios, a través del artículo 5 del Acuerdo No.001 de diciembre 30 de 2019.

La Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. adopta el Manual de Contratación Interno mediante el Acuerdo No. 03 de julio 26 de 2008; fundamentado en las disposiciones del artículo 30 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994, concordante con el artículo 1.3.5.1. de la Resolución No. 151 de 2001, expedida por la CRA.

Los principios contractuales incluidos en el Manual de Contratación son: transparencia, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad, publicidad y buena fe.

El Manual de Contratación se encuentra desactualizado, pues, no contiene elementos esenciales dentro de la gestión contractual, como la publicidad de los contratos en el SECOP, SIA Observa, ni tampoco contiene la planificación del proceso contractual como estudios previos de conveniencia y oportunidad y planificación de recursos, el cual debe programarse en el plan anual de adquisiciones, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.7.1, respectivamente.

El Manual de Contratación de la Empresa Aguas de Morroa fue modificado mediante el Acuerdo No. 03 de abril 26 de 2012, en su artículo séptimo, en donde se establece las cuantías autorizadas para la suscripción de los contratos; estas cuantías son las siguientes:

| Cuantía Autorizada | Observaciones |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Hasta 54 SMMLV | Indispensable 1 cotización |
| Mayor de 54 SMMLV hasta 510 SMMLV | Indispensable 2 cotizaciones y términos de referencia |
| Mayor de 510 SMMLV hasta 1.200 SMMLV | Indispensable 3 cotizaciones y términos de referencia |
| Mayor de 1.200 SMMLV hasta 4.000 SMMLV | Invitación privada según lo dispuesto en el presente Manual |
| Mayor de 4.000 SMMLV | Invitación pública según lo dispuesto en el presente Manual |

Teniendo en cuenta que para el año 2020, el presupuesto aprobado para la empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P., fue de \$1.632.489.000,00; equivalentes a

1.860 salarios mínimos legales vigentes para ese año (\$877.803,00 SMMLV año 2020); se considera importante que las cuantías de contratación contempladas por la Empresa en el Manual de Contratación, se ajusten a la realidad presupuestal de la entidad, con el fin de que haya mayor transparencia en los procesos de selección de los contratistas, según las modalidades de contratación establecidas en el manual de contratación.

Hallazgo No. 01

Connotación: Administrativa.

Descripción: El Manual de Contratación de la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. se encuentra desactualizado, debido a que no contiene elementos esenciales de la actividad contractual como la publicidad de los contratos en las plataformas SECOP y SIA Observa, así como la planificación de la gestión contractual como los estudios previos y plan anual de adquisiciones. Además, las cuantías autorizadas deben ajustarse a la realidad de los presupuestos aprobados por la Junta Directiva.

Fuente de Criterio: Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.7.1. **Causa:** Deficiente aplicación de los principios de transparencia planificación en la gestión contractual de la empresa. **Efecto:** Presencia de riesgos de corrupción en la ejecución de la actividad contractual.

Respuesta de la entidad: La entidad no presentó respuesta a esta observación

Consideraciones de la Contraloría: Debido a que la entidad no presentó descargos, esta observación se mantiene como hallazgo con su connotación inicialmente tipificada.

4.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2.

4.3.1. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA estudios y documentos previos, y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo.

La gerencia de la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P., certifica que durante la vigencia 2020, la entidad no contó con el Plan Anual de Adquisiciones, contraviniendo las disposiciones del Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Por otra parte, aunque en el Manual de Contratación vigente de la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P., no contiene los lineamientos para la formulación de los estudios previos para su actividad contractual, en los expedientes de cada contrato suscrito en el año 2020, se encontró los estudios previos en donde se detalla la descripción del objeto contractual, la justificación del proceso de contratación, los plazos de ejecución estimados, los presupuestos existentes, los requisitos mínimos para contratar, entre otros aspectos técnicos.

Además de lo anterior, la empresa expide actos administrativos para justificar la modalidad de contratación seleccionada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación Interno y demás normas legales aplicables a la empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. en materia de contratación.

Hallazgo No. 02

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Descripción: La Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. en la vigencia 2020 no contó con el Plan Anual de Adquisiciones, situación que no le permitió una adecuada programación y divulgación de las necesidades de adquisición de bienes, obras y servicios, de acuerdo a los presupuestos aprobados para el funcionamiento de la entidad.

Fuente de Criterio: Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.4.1. **Causa:** Deficiente programación en la adquisición de bienes, obras y servicios. **Efecto:** Condiciones poco transparentes de competencias en los procesos de selección de contratistas.

Respuesta de la entidad: La entidad no presento respuesta a esta observación

Consideraciones de la Contraloría: Debido a que la entidad no presento descargos, esta observación se mantiene como hallazgo con sus connotaciones inicialmente tipificadas.

4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.

4.4.1. Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar.

La empresa de servicios públicos domiciliarios Aguas de Morroa S.A. E.S.P se rige en materia presupuestal por el Decreto 115 de 1996. *Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las*



Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, tratándose de su ámbito de cobertura dispone en su artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3. Cobertura del Estatuto: Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden nacional y el Presupuesto Nacional. (...) Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas se les aplicarán las normas que expresamente las mencione. (Ley 38 de 1989, art. 2, Ley 179 de 1994, art. 11º)"

Ahora bien, en cuanto al régimen de los servicios públicos domiciliarios contenido en la Ley 142 de 1994, "Sobre la base de una interpretación sistemática, las empresas de servicios públicos domiciliarios deben organizarse bajo la forma jurídica de sociedades por acciones, pero al mismo tiempo se permite, por vía excepcional o residual, organizarse jurídicamente como empresas industriales y comerciales del Estado." Es entonces a esta especial tipología de entidades estatales, que se refiere la norma bajo estudio.

En efecto, el texto que regula esa materia (decreto 111 de 1996) establece:

"Artículo 5. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Para los mismos efectos, las empresas sociales del estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado".

Según Acuerdo de creación N° 007 de mayo 24 de 2008, establece en su artículo 4º que el municipio de Morroa tendrá representado el 90% de las acciones de dicha sociedad, y el 10% las entidades descentralizadas del municipio que la integren, por lo antes mencionado la empresa Aguas de Morroa le recae el régimen de empresas industriales y comerciales del estado de que trata el estatuto orgánico de presupuesto.

Mediante acuerdo N° 001 de diciembre de 2019 la Junta directiva aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa de Servicios públicos Aguas de

Morroa para la vigencia fiscal 2020, por la suma de \$1.632.489.000. La programación de ingresos estuvo integrada por la venta de servicios (acueducto, alcantarillado y aseo) por valor de \$785.412.980, otros ingresos por 25.000.000, e ingresos aprobados por \$822.076.020, no se presentaron adiciones ni reducciones a las estimaciones, por lo cual se configuro el presupuesto definitivo por la suma inicialmente probada de \$1.632.489.000

La entidad no suministro al grupo auditor la información de ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2020. La empresa presento apropiaciones definitivas para gastos por valor de \$1.632.489.000, para gastos de funcionamiento apropio la suma de \$622.229.000, con destino a gastos de operación \$748.060.000, y para gastos de inversión por \$91.200.000, la ejecución presupuestal de gastos aportada presento el siguiente comportamiento: se presentaron traslados presupuestales(créditos y contra créditos) por valor de \$312.550.000, los compromisos registran por \$1.137.955.442, obligaciones por \$1.076.656.151, y pagos por \$8.880.000.

Para la evaluación de este objetivo se hizo la solicitud del libro de apropiaciones presupuestales, compromisos y obligaciones y pagos, correspondiente a la vigencia 2020, para lo cual el gerente de la empresa certifico la no existencia o tenencia de dicho libro durante la mencionada anualidad, sin embargo, se expidieron certificados de disponibilidad, y registros presupuestales para los contratos suscritos.

El libro de registro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos, refleja la apropiación vigente, la apropiación vigente no afectada, el total de los certificados de disponibilidad expedidos, los compromisos contraídos, los certificados de disponibilidad pendientes de comprometer; el total de obligaciones causadas y los compromisos pendientes de causar; el total de pagos realizados y las obligaciones por pagar. El hecho de que no se lleve dicho libro, hace que la información presupuestal de la empresa este sujeta a errores, y los registros no se lleven en debida forma, no se lleva control del consecutivo de CDP y RP expedidos, existe el riesgo de expedir certificados de disponibilidad presupuestal sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, falta de veracidad del total de los compromisos contraídos por cada rubro, las obligaciones registradas, y los pagos efectuados, que se presenten errores en la constitución de las cuentas por pagar al cierre de la vigencia, etc.

Revisado los requisitos presupuestales de la muestra de contratos escogida por el grupo auditor, se evidencio que para el contrato de suministro N° 001 de 2020,

cuyo objeto es el suministro de elementos de papelería en general y equipos de oficina para la empresa Aguas de Morroa del municipio de Morroa, celebrado con suministros Morra y/o Gustavo José Guzmán Madrid por valor de \$5.070.200, le fue expedido certificado de disponibilidad presupuestal con afectación a los rubros 2.1.2.01.01 materiales y suministros por valor de \$4.500.000, y el rubro 2.1.2.01.02 compra de equipos por valor de \$6.308.400, para un total CDP expedido para este contrato por \$10.808.400, de igual manera se efectuó el RP registro presupuestal por este mismo valor, siendo que el contrato fue suscrito por valor de \$5.070.200, se observa inconsistencia en el registro del compromiso y obligación de dicho contrato, con un valor de \$5.738.400 por encima del realmente comprometido y obligado, no se evidencio liberación del saldo no comprometido. En ejecución presupuestal de gastos el compromiso y obligación para los rubros materiales y suministros, y compra de equipos, registran por la suma de \$4.500.000, y 570.000 respectivamente, lo cual no guarda consistencia con el CDP, y RP expedidos para el mencionado contrato.

Hallazgo No. 03

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Descripción: La empresa Aguas de Morroa no llevo libro de apropiaciones presupuestales, compromisos, obligaciones y pagos correspondiente a la vigencia fiscal 2020, esto en contravía de las normas presupuestales que lo rigen. de igual manera revisado los requisitos presupuestales de la muestra de contratos escogida por el grupo auditor, se observó que para el contrato de suministro N° 001 de 2020, cuyo objeto es el suministro de elementos de papelería en general y equipos de oficina para la empresa Aguas de Morroa del municipio de Morroa, celebrado con suministros Morra y/o Gustavo José Guzmán Madrid por valor de \$5.070.200, le fue expedido certificado de disponibilidad presupuestal con afectación a los rubros 2.1.2.01.01 materiales y suministros por valor de \$4.500.000, y el rubro 2.1.2.01.02 compra de equipos por valor de \$6.308.400, para un total CDP expedido para este contrato por \$10.808.400, de igual manera se efectuó el RP registro presupuestal por este mismo valor, siendo que el contrato fue suscrito por valor de \$5.070.200, se observa inconsistencia en el registro del compromiso y obligación de dicho contrato, con un valor de \$5.738.400 por encima del realmente comprometido y obligado, no se evidencio liberación del saldo no comprometido. En ejecución presupuestal de gastos el compromiso y obligación para los rubros materiales y suministros, y compra de equipos, registran por la suma de \$4.500.000, y 570.000 respectivamente, lo cual no guarda consistencia con el CDP, y RP expedidos para el mencionado contrato.

Fuente de Criterio: Decreto 115 de 1196, Numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002.



Causa: Incumplimiento de la reglamentación presupuestal establecida para las empresas de servicios públicos domiciliarios, falta de controles para el adecuado registro de las operaciones que afectan el presupuesto tanto de ingresos como de gastos.

Efecto: Emisión de información presupuestal inconsistente, mala gestión de los recursos por parte de la Empresa de servicios públicos Aguas de Morroa durante la vigencia 2020.

Respuesta de la entidad: La entidad no presentó respuesta a esta observación

Consideraciones de la Contraloría: Debido a que la entidad no presentó descargos, esta observación se mantiene como hallazgo con sus connotaciones inicialmente tipificadas.

4.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4.

4.5.1. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.

La Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. durante la vigencia 2020 suscribió 18 contratos, los cuales alcanzaron la suma de \$244.222.049,00.

Al consultar las plataformas SECOP y SIA Observa se encontró que la empresa no publicó la totalidad de su actividad contractual en estos sistemas electrónicos de información pública, tal como se muestra en las imágenes.



Resultado de la Consulta

https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadolistadoProcesos.jsp#

Aplicaciones Google Ebooks 7-24.com Como formatear... Servicios en línea Ética kantiana - Wik... https://www.mty.ite... Filósofos de la ética... Fenómenos ondulantes...

Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctenos

SECOP I

Compradores Proveedores Colombia Compra Circulares Transparencia Sala de Prensa Ciudadanos

Resultado de la Consulta

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados [Volver]

Escribe aquí para buscar

9:31 a.m. 21/05/2021

En la plataforma SIA Observa, la empresa no se encuentra registrada, por lo tanto, es lógico que su actividad contractual no se encuentre publicada en la misma.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucré.gov.co
www.contraloriasucré.gov.co

Informes para la ciudadanía

No es seguro | http://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/informeA_guess.aspx

Aplicaciones Google Ebooks 7-24.com Como formatear... Servicios en línea Ética Kantiana - Wik... https://www.mty.ite... Filósofos de la ética... Fenómenos ondulat... En pausa

SIA OBSERVA Sistema Integral de Auditoría

Informe contratación X Municipio

Informe contratación AGR

Parágrafo único del artículo 77 de la ley 1474 de 2011:
según el cual "Las empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión". Y por regla general los documentos de esta clase de entidades son de carácter privado, por lo que no es posible divulgar información que ponga en riesgo el secreto empresarial y la estrategia comercial de estas empresas.
Sin embargo, para efectos del presente informe los contratos de las mencionadas empresas si serán tenidas en cuenta para los cálculos consolidados en cantidad y valor, pero no serán presentados en la relación detallada.

Seleccione los parámetros de búsqueda para realizar la consulta

Lugar de procedencia de la Entidad

Departamento: **Sucre** Ciudad: **Morroa**

Entidades en el municipio:

- Alcaldía Municipal de Morroa**
- CENTRO EDUCATIVO BRISAS DEL MAR - MORROA
- CENTRO EDUCATIVO EL YESO - MORROA
- CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA
- E.S.E. Centro Salud San Blas de Morroa
- INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTOBAL COLON - MORROA
- INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE MORROA
- PERSONERIA MUNICIPAL DE MORROA

Consultar

2015 © Auditoría General de la República

Escribe aquí para buscar

La Contraloría General del Departamento de Sucre, en informe final de la Denuncia No. D - 062- - 085 – 1, de fecha marzo 20 de 2021, configura el hallazgo No. 05, por la no publicación en el SECOP y SIA Observa de la actividad contractual de la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P., correspondiente al año 2020.

INFORME FINAL D-0820-085_1

Contenido 37 de 42

Vista de página Lectura en voz alta Dibujar Resaltar Borrar

CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Hallazgo No 05
Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria
Condición: En la verificación de las plataformas SECOP y SIA OBSERVA se evidencia que la empresa aguas de Morroa S.A E.S. P no publicó la contratación ejecutada en el 2020, contrariando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 182 del 26 de mayo de 2015.
Órgano: Artículo 2.2.1.1.7.1 del Dto. 1082 de 2015; Núm. 1 del Art 34 de la ley 734 de 2002.
Causa: Falta de control y monitoreo en las actuaciones del proceso contractual.
Efecto: Inadecuada planeación en la fase precontractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: la entidad auditada no presento descargas a esta observación.

CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: Por no presentación del descargo por parte de la entidad auditada la observación se mantiene como hallazgo Administrativa con incidencia disciplinaria

Punto 6. El señor Gerente de AGUAS DE MORROA, ha expresado a través de oficios enviados a diferentes entidades que la empresa carece de recursos para hacer frente a la demanda de facturación que surgen de la propia gestión de cobro por parte de la empresa, en oficio allegado a la defensoría del Pueblo Sucre, comentaba el Gerente que solo recauda 150 mil pesos, si así está sucediendo es porque presumiblemente la empresa no está facturando pues me han

Escribe aquí para buscar

Atendiendo a lo anterior, no se configura esta observación en el presente informe, pues, la empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. debe diseñar las acciones correctivas que le permitan subsanar esta irregularidad administrativa.

4.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 5.

4.6.1. Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.

Como se manifestó en el desarrollo del objetivo 5 de esta auditoría, la empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P., durante la vigencia fiscal 2020 suscribió un total de 18 contratos, los cuales alcanzaron la suma de \$244.222,049,00

Cada uno de los contratos suscritos cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, conforme a la programación presupuestal establecida en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, y en el presupuesto general de gastos, año 2020, aprobado por la Junta Directiva a través del Acuerdo No. 001 de diciembre 30 de 2019.

Los rubros presupuestales afectados por la contratación suscrita por la empresa fueron los siguientes:

- 2.2.1.1.2.01: Remuneración por servicios técnicos.
- 2.2.1.1.02.02: Remuneración por servicios técnicos
- 2.1.1.01.11. Honorarios profesionales
- 2.1.1.02.01. Honorarios profesionales
- 2.1.2.01.01: Materiales y suministros
- 2.1.2.01.01: Compra de equipos
- 2.3.1.2.01: Acueductos y plantas
- 2.3.1.2.02: Alcantarillados y redes

En el rubro presupuestal 2.2.1.1.2.01. Remuneración por servicios técnicos se registra un presupuesto definitivo por valor de \$203.560.000,00, asumiéndose compromisos por valor de \$116.395.704,00 y obligaciones por valor de \$96.996.420,00.

Al evaluar cada uno de los registros presupuestales expedidos para respaldar los contratos suscritos y financiados con este rubro presupuestal, se encontró que estos registros alcanzan la suma de \$122.279.646,00; hecho que refleja un

inadecuado registro de la información presupuestal dentro de la ejecución de gastos de la entidad.

Además, la entidad expidió registro presupuestal para financiar el contrato de suministro No. 001 – 2020, afectando los rubros presupuestales 2.1.2.01.01: Materiales y suministros; y 2.1.2.01.02: Compra de equipos, por un valor total de \$10.808.400,00, mientras que el contrato se suscribió por un valor de \$5.070.200,00.

Mientras que, en la ejecución de gastos, para el rubro presupuestal 2.1.2.01.02: Compra de equipos se registra un presupuesto definitivo por valor de \$12.500.000,00, y compromisos por valor de \$570.000,00; la afectación con el registro presupuestal expedido fue de \$6.308.400,00. Lo anterior muestra el manejo inadecuado de la información presupuestal por parte de la entidad auditada.

Es importante precisar, que los movimientos presupuestales no se pudieron constatar en el libro de apropiaciones, debido a que este documento no existe, según certificación expedida por la gerencia de la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P.

Hallazgo No. 04

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Descripción: La Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. lleva un registro inadecuado de la gestión presupuestal dentro de la ejecución general de gastos con corte a diciembre 31 de 2020, situación que permite conceptuar que la gestión fiscal de la entidad auditada es poco transparente.

Fuente de Criterio: Artículo 21 del Decreto 115 de 1996 **Causa:** Deficiente gestión presupuestal de la entidad auditada. **Efecto:** Riesgo de corrupción y por esta vía en menoscabo de los recursos necesarios para atender el gasto público.

Respuesta de la entidad: La entidad no presentó respuesta a esta observación

Consideraciones de la Contraloría: Debido a que la entidad no presentó descargos, esta observación se mantiene como hallazgo con sus connotaciones inicialmente tipificadas.

4.7 Resultados en relación con el objetivo específico No. 6.

4.7.1. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas.

En los numerales 19.1 al 19.8 del Manual de Contratación de la Empresa Aguas de Morroa S.A., se establecen los amparos básicos que se exigirán a los contratistas para el respaldo de las obligaciones contractuales que se susciten de los contratos suscritos por la empresa.

En los contratos evaluados, la entidad contratante, en este caso, Aguas de Morroa S.A. E.S.P. no solicitó a los contratistas la presentación de pólizas de garantías, dejándose constancia tanto en los estudios previos como en las minutas de los contratos, que no se avizoraron riesgos previsibles que pudieran afectar las condiciones económicas y el equilibrio financiero de los contratos.

En la actividad contractual, también se solicita a los contratistas presentar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, hecho que se constató en los expedientes contractuales, en donde se encontraron las planillas de pago por este concepto.

4.8. Resultados en relación con el objetivo específico No. 7.

4.8.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

CONTRATOS SELECCIONADOS PARA EVALUACIÓN PT-04-PF

La muestra seleccionada para revisión fue de 5 contratos, los cuales alcanzan la suma de \$105.612.867, tal como se detalla a continuación:

| | | | | | |
|---|------------------|----------------------------|---------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | PSP – 002 – 2020 | EDGAR SAUL FAJARDO CARDOZO | Prestación Servicios Profesionales Jurídica | \$10.480.000 | En el expediente contractual no se encontró informes de ejecución de actividades ni informes de supervisión contractual, que permitieran establecer la efectiva ejecución de las actividades inherentes al objeto contractual, y por ende, conceptualizar sobre los logros alcanzados en la ejecución del contrato. |
|---|------------------|----------------------------|---------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | | | | | |
|---|------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | PSP – 001 – 2020 | ADALBERTO DÍAZ SAJALLO | Prestación Servicios Profesionales Recaudo | \$32.652.000 | El expediente contractual no contiene informes de supervisión de la ejecución del contrato. La firma contratista ADN MULTISERVICIOS mediante oficio manifiesta a la Gerencia de la Empresa que durante el año 2020 se recaudó la suma de \$2.627.312,00. |
| 3 | Contrato Suministro No. 001 – 2020 | SUMINISTROS MORROA | Suministro elementos de papelería en general | \$5.070.200 | El expediente contractual contiene un Acta de Entrega de elementos que hacen parte del objeto contractual, firmado el día 12 de marzo de 2020. Esta acta registra elementos entregados que alcanzan la suma de #3.293.000,00; sin que se pueda determinar si el contratista entregó la totalidad de los elementos objetos del suministro. Cabe anotar, que la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. no cuenta con una dependencia de Almacén, por lo que tampoco lleva registro de entrada y salida de elementos e insumos. |
| 4 | ADM N° 001-2020-LS | FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO | Contrato de obra pública mantenimiento de Manholes | \$44.008.447 | Los expedientes contractuales de estos contratos de obras públicas contienen los informes de supervisión de los objetos contractuales, en donde se puede evidenciar que se hizo seguimiento a la ejecución de las cantidades de obras contempladas en estos contratos. |
| 5 | ADM N° 002-2020-LS | FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO | Contrato de obra pública mantenimiento de redes de acueducto | \$13.402.220 | |
| 5 | | | | \$105.612.867 | |

Hallazgo No. 05

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Descripción: La Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. presenta deficiencias en la ejecución de las actividades de supervisión de contratos en el año 2020, tal como se registra en el cuadro

| | | | | |
|------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PSP – 002 – 2020 | EDGAR SAUL FAJARDO CARDOZO | Prestación Servicios Profesionales Jurídica | \$10.480.000 | En el expediente contractual no se encontró informes de ejecución de actividades ni informes de supervisión contractual, que permitieran establecer la efectiva ejecución de las actividades inherentes al objeto contractual, y por ende, conceptuar sobre los logros alcanzados en la ejecución del contrato. |
| PSP – 001 – 2020 | ADALBERTO DÍAZ SAJALLO | Prestación Servicios Profesionales Recaudo | \$32.652.000 | El expediente contractual no contiene informes de supervisión de la ejecución del contrato. La firma contratista ADN MULTISERVICIOS mediante oficio manifiesta a la Gerencia de la Empresa que durante el año 2020 se recaudó la suma de \$2.627.312,00. |
| Contrato Suministro No. 001 – 2020 | SUMINISTROS MORROA | Suministro elementos papelería general | de en \$5.070.200 | El expediente contractual contiene un Acta de Entrega de elementos que hacen parte del objeto contractual, firmado el día 12 de marzo de 2020. Esta acta registra elementos entregados que alcanzan la suma de #3.293.000,00; sin que se pueda determinar si el contratista entregó la totalidad de los elementos objetos del suministro. Cabe anotar, que la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. no cuenta con una dependencia de Almacén, por lo que tampoco lleva registro de entrada y salida de elementos e insumos. |

Lo anterior, contraviene las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Fuente de Criterio: Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **Causa:** Deficiente gestión gerencial en el proceso de supervisión contractual. **Efecto:** Riesgo de corrupción que pueden conllevar al menoscabo del erario público.

Respuesta de la entidad: La entidad no presento respuesta a esta observación

Consideraciones de la Contraloría: Debido a que la entidad no presento descargos, esta observación se mantiene como hallazgo con sus connotaciones inicialmente tipificadas.

4.9 Resultados en relación con el objetivo específico No. 8.

4.9.1. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

En el siguiente cuadro se registra la contratación suscrita por la entidad en la vigencia 2020.

| No. CONTRATO | CONTRATISTA | OBJETO | VALOR | OBSERVACIONES | |
|-------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CITTF-AM-011-2020 | HENRY MANUEL GUZMAN LOPEZ | Contrato individual de trabajo como mensajero | \$5.883.942 | | |
| CITTF-AM-001-2020 | ROGER DE JESUS SALCEDO DOMINGUEZ | Contrato individual de trabajo como fontanero | \$11.757.884 | | |
| CITTF-AM-003-2020 | LUIS FERNANDO PINEDA MERCADO | Contrato individual de trabajo como fontanero | \$11.757.884 | | |
| CITTF-AM-004-2020 | EVER LUIS CHAMORRO CHAVEZ | Contrato individual de trabajo como Jefe Operativo | \$13.136.400 | | |
| CITTF-AM-005-2020 | HECTOR MONTERROZA ANGULO | Contrato individual de trabajo como fontanero | \$11.757.884 | | |
| CITTF-AM-006-2020 | DAIRIS MARTINEZ QUIROZ | Contrato individual de trabajo como Secretaria | \$11.757.884 | | |
| CPS-AM-007-2020 | EVER DE JESUS RUIZ CARDENAS | Contrato individual de trabajo como Celador | \$11.757.884 | | |
| CITTF-AM-008-2020 | EDINSON DE JESUS ACOSTA CORPAS | Contrato individual de trabajo como fontanero | \$11.757.884 | | |
| CITTF-AM-009-2020 | EDUARDO ANTONIO GUZMAN SALCEDO | Contrato individual de trabajo como fontanero | \$11.757.884 | | |
| CPS-AM-001-2020 | BEATRIZ BORJA HERNANDEZ | Contrato individual de trabajo como Aseadora | \$5.883.942 | | |
| CITTF-AM-002-2020 | WENDY REYES | Contrato individual de trabajo como Secretaria | \$11.757.884 | | |
| CITTF-AM-010-2020 | MARGARITA BUELVAS PEREZ | Contrato individual de trabajo como Secretaria | \$11.757.884 | | |
| | EDILBER ORTEGA SALCEDO | Prestación de Servicios Profesionales | \$2.000.000 | Este contrato no fue publicado en SECOP ni en SIA Observa. No ha sido pagado. El contrato fue ejecutado en su totalidad | |
| PSP – 002 – 2020 | EDGAR FAJARDO CARDOZO | SAUL | Prestación Servicios Profesionales Jurídica | \$10.480.000 | Este contrato no fue publicado en SECOP ni en SIA Observa. En la certificación dada al equipo auditor se indica que este contrato no fue ejecutado. Este aspecto se analizará más adelante. |
| | | | | Este contrato no fue publicado en SECOP ni en SIA Observa. Teniendo en cuenta el recaudo efectivo que tuvo la Empresa en | |

| | | | | |
|------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PSP – 001 – 2020 | ADALBERTO DÍAZ SAJALLO | Prestación Servicios Profesionales Recaudo | \$32.652.000 | el año 2020, se conceptuará sobre la ejecución de este contrato. No ha sido pagado |
| Contrato Suministro No. 001 – 2020 | SUMINISTROS MORROA | Suministro elementos de papelería en general | \$5.070.200 | Este contrato no fue publicado en SECOP ni en SIA Observa. No ha sido cancelado. El expediente contractual contiene un Acta de Entrega de marzo 12 de 2020, donde se deja constancia que el contratista entregó los elementos a la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. Se expide un registro presupuestal por valor de \$10.508.400,00, siendo el valor contratado de \$5.070.200,00. En el objetivo de evaluación de la gestión presupuestal se hace un pronunciamiento sobre este aspecto. |
| ADM N° 001-2020-LS | FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO | Contrato de obra pública mantenimiento de Manholes | \$44.008.447 | Estos contratos no fueron publicados en el SECOP y ni en SIA Observa. Fueron ejecutado y cancelados en su totalidad. |
| ADM N° 002-2020-LS | FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO | Contrato de obra pública mantenimiento de redes de acueducto | \$\$13.402.220 | |

Ahora para la evaluación de la muestra seleccionada, ésta se obtiene del Papel de Trabajo PT – 04 – PF Muestreo. Al aplicar el procedimiento y teniendo como base que la entidad suscribió en el año 2020, un total de 18 contratos, la muestra seleccionada es de cinco (05) contratos, como muestra óptima, tal como se muestra a continuación:

| | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------|-----------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------|--|
|  CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE <i>Control Fiscal Oportuno y Participativo</i> | Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo | | | | | | | | | |
| AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y Entidad o asunto auditado: AGUAS DE MORROA S.A. E.S.P. Período auditado: AÑO 2020 Preparado por: EQUIPO AUDITOR Fecha: ABRIL 20 - 2021 Revisado por: ANA GLORIA MARTINEZ C. Fecha: Referencia de P/T | | | | | | | | | | |
| INGRESO DE PARAMETROS | | | | | | | | | | |
| Tamaño de la Población (N) Error Muestral (E) Proporción de Éxito (P) Proporción de Fracaso (Q) Valor para Confianza (Z) (1) | 18 5% 98% 2% 1,28 | Tamaño de Muestra Fórmula: 7 Muestra Optima: 5 | | | | | | | | |
| (1) Si: Confianza el 99% z = 2,32 Confianza el 97.5% 1,96 Confianza el 95% 1,65 Confianza el 90% 1,28 | | | | | | | | | | |
| Formulas para el cálculo de muestras <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 50%;">Muestra para Poblaciones Infinitas</td> <td style="width: 50%;">Atributo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> Variable $n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$ </td> <td style="text-align: center;"> $n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$ </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> Muestra para Poblaciones Infinitas $n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$ </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> $n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$ </td> </tr> </table> <p> s^2 = Varianza Z = Valor normal E = Error N = Población P = Proporción $Q = 1 - P$ </p> | | | Muestra para Poblaciones Infinitas | Atributo | Variable $n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$ | $n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$ | Muestra para Poblaciones Infinitas $n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$ | | $n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$ | |
| Muestra para Poblaciones Infinitas | Atributo | | | | | | | | | |
| Variable $n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$ | $n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$ | | | | | | | | | |
| Muestra para Poblaciones Infinitas $n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$ | | | | | | | | | | |
| $n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$ | | | | | | | | | | |

CONTRATOS SELECCIONADOS PARA EVALUACIÓN PT-04-PF

| | | | | |
|------------------|----------------------------|---------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PSP – 002 – 2020 | EDGAR FAJARDO SAUL CARDOZO | Prestación Servicios Profesionales Jurídica | \$10.480.000 | Este contrato no fue publicado en SECOP ni en SIA Observa. En la certificación aportada al equipo auditor se indica que este contrato no fue ejecutado. Este aspecto se analizará más adelante. |
| PSP – 001 – 2020 | ADALBERTO DÍAZ SAJALLO | Prestación Servicios Profesionales Recaudo | \$32.652.000 | Este contrato no fue publicado en SECOP ni en SIA Observa. Teniendo en cuenta el recaudo efectivo que tuvo la Empresa en el año 2020, se conceptuará sobre la ejecución de este contrato. No ha sido pagado |
| | | | | Este contrato no fue publicado en SECOP ni en |

| | | | | |
|------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contrato Suministro No. 001 – 2020 | SUMINISTROS MORROA | Suministro elementos de papelería en general | \$5.070.200 | SIA Observa. No ha sido cancelado. El expediente contractual contiene un Acta de Entrega de marzo 12 de 2020, donde se deja constancia que el contratista entregó los elementos a la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. Se expide un registro presupuestal por valor de \$10.508.400,00, siendo el valor contratado de \$5.070.200,00. En el objetivo de evaluación de la gestión presupuestal se hace un pronunciamiento sobre este aspecto. |
| ADM N° 001-2020-LS | FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO | Contrato de obra pública mantenimiento de Manholes | \$44.008.447 | Estos contratos no fueron publicados en el SECOP ni en SIA Observa. Fueron ejecutado y cancelados en su totalidad. Los expedientes contienen los soportes de las diferentes etapas contractuales, no encontrándose irregularidades en su ejecución. |
| ADM N° 002-2020-LS | FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO | Contrato de obra pública mantenimiento de redes de acueducto | \$\$13.402.220 | |

Aguas de Morroa S.A. E.S.P. en la vigencia 2020 suscribe el contrato de suministro No. 001 – 2020, que tiene por objeto el “Suministro de elementos de papelería en general para la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P.”, por valor de \$5.070.200,00. En el expediente contractual se encuentra un Acta de Entrega de fecha 12 de marzo de 2020, en donde el contratista hace entrega al Gerente de la Empresa los elementos del objeto contractual. En esta acta se hace entrega de elementos por valor de \$3.293.000,00. Cabe anotar que en la Resolución No. 001 de diciembre 31 de 2020, en donde se establecen las cuentas por pagar, se registra la obligación de este contrato, pero con el valor total del mismo, es decir, por la suma de \$5.070.200,00; y no por el valor del acta de entrega. Es importante resaltar que en el expediente contractual no se encontró soportes que demuestren la entrega del resto de los elementos que hacen parte del contrato de suministro. También hay que resaltar que esta obligación a la fecha de la auditoría no ha sido cancelada; por lo que no se puede establecer responsabilidad fiscal en esta actuación.

La Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 01 – 2020, cuyo objeto es “Recaudar el pago de los servicios de

agua y alcantarillado"; por valor de \$32.652.000,00 y un término de ejecución de doce (12) meses.

En los estudios previos la Empresa manifiesta que "tiene la necesidad de contratar los servicios de recaudo de los servicios de agua, alcantarillado y aseo y velar por la buena calidad del mismo y brindar bienestar a la comunidad, teniendo en cuenta que dentro de la estructura administrativa NO cuenta con el personal para sumir actividades relacionadas al objeto contractual del presente contrato, la prestación de este servicio resulta indispensable para garantizar el desarrollo de las actividades de las redes de acueducto y alcantarillado que son funciones que corresponden a la misma".

En el Manual de Funciones de la empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. adoptado mediante Acuerdo No. 002 de julio 26 de 2008, se encuentra el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO (SECRETARIO PAGADOR Y RECAUDADOR), la cuales ejerce entre otras, las siguientes funciones:

- Revisar y evaluar la facturación antes de distribuirla, analizando la correcta asimilación de todas las novedades, como la correcta aplicación de los valores a cobrar por el mes correspondiente.
- Recibir los pagos de facturación realizados por los usuarios.
- Controlar los recaudos a través de los informes de saldos diarios.
- Efectuar diariamente las consignaciones de los fondos provenientes de los servicios prestados, previa elaboración del arqueo de caja.

Como se puede observar, la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. dentro de su planta de personal cuenta con el funcionario que ejerce funciones de recaudo de los recursos provenientes de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, dejando sin argumentos las razones expuestas en los estudios previos para la suscripción de este contrato.

Por otra parte, en la vigencia 2020 la empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. sólo recaudó por concepto de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado la suma de \$2.627.312,00, según información suministrada por la firma contratista ADN MULTISERVICIOS.

Al relacionar el valor del contrato, que es de \$32.652.000,00 con el valor recaudado durante el año 2020, que fue de \$2.627.312,00; situación que convierte a este contrato como un hecho antieconómico para la empresa, ya que no existe una relación costo – beneficio para la entidad contratante. Más, teniendo en cuenta que los estudios de previos no contienen un análisis del comportamiento de recaudos de vigencias anteriores que justificara la suscripción de este contrato;

acompañado del hecho de que, dentro de la planta de personal, existe un funcionario encargado de cumplir con las funciones de recaudo de los servicios prestados.

Por los hechos descritos, y teniendo en cuenta que la Empresa reconoce la obligación en el acto administrativo en donde establece las cuentas por pagar de la vigencia 2020, se considera que la suscripción y ejecución de este contrato causa un detrimento patrimonial a la entidad contratante.

Hallazgo No. 06

Connotación: Administrativa con incidencia fiscal.

Descripción: La Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.E. suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Generales No. 01 – 2020, cuyo objeto es “Recaudar el pago de los servicios de agua y alcantarillado”; por valor de \$32.652.000,00, y un término de ejecución de doce (12) meses. En los estudios previos se manifiesta que la empresa NO cuenta con personal dentro de su estructura administrativa para ejercer estas actividades, por lo que considera necesario la suscripción de este contrato. Este estudio no cuenta con un análisis del comportamiento de los recaudos de los años anteriores. Sin embargo, en el Manual de Funciones de la entidad existe el cargo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO (SECRETARIO PAGADOR Y RECAUDADOR), la cuales ejerce entre otras, las siguientes funciones:

- Revisar y evaluar la facturación antes de distribuirla, analizando la correcta asimilación de todas las novedades, como la correcta aplicación de los valores a cobrar por el mes correspondiente.
- Recibir los pagos de facturación realizados por los usuarios.
- Controlar los recaudos a través de los informes de saldos diarios.
- Efectuar diariamente las consignaciones de los fondos provenientes de los servicios prestados, previa elaboración del arqueo de caja.

Además de lo anterior, la ejecución del contrato es antieconómico para la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. debido a que el valor del contrato es de \$32.650.000,00; mientras que el recaudo efectivo en la vigencia 2020 sólo alcanzó la suma de \$2.627.312,00; por lo que no se obtiene una relación costo – beneficio favorable para la empresa. Aunque el contrato no se ha cancelado, la Empresa reconoce la obligación en la Resolución No. 001 de diciembre 31 de 2020, en donde establece las cuentas por pagar de la vigencia 2020. Al momento de cancelarse el valor de este contrato, se estará causando un detrimento patrimonial a la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P.

Fuente de Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020 (Modifican artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000). **Causa:** Deficiente planeación en la actividad contractual. **Efecto:** Detrimiento patrimonial por valor de \$32.652.000,00.

Respuesta de la entidad: La entidad no presentó respuesta a esta observación

Consideraciones de la Contraloría: Debido a que la entidad no presentó descargos, esta observación se mantiene como hallazgo con sus connotaciones inicialmente tipificadas.

La Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Generales No. 02 – 2020, cuyo objeto es “Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en el área jurídica, consistente en realizar asesoría jurídica a la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. del Municipio de Morroa”; por valor de \$10.480.000,00, y un término de ejecución de cuatro (49) meses y once (11) días. Para este compromiso se expide el Registro presupuestal No. 02-2020-0115, de fecha agosto 20 de 2020, por el valor del contrato. En la Resolución No. 001 de diciembre 31 de 2020, en la cual se establecen las cuentas por pagar para la vigencia fiscal 2020, se incluye el compromiso de la empresa con respecto a este contrato. Atendiendo lo anterior, el expediente contractual no contiene los soportes que demuestre que el contratista ejecutó las obligaciones inherentes al objeto contractual. Aunque a la fecha de la auditoría este contrato no ha sido cancelado, es evidente que existe el compromiso entre las partes (Entidad contratante y Contratista); por lo que la suscripción de este contrato puede causar un menoscabo al erario público en caso de que el contratista exija el pago del mismo, por lo anterior, se eleva a detrimiento fiscal este contrato.

Hallazgo No. 07

Connotación: Administrativa con incidencia fiscal.

Descripción: La Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.E. suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Generales No. 02 – 2020, cuyo objeto es “Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en el área jurídica, consistente en realizar asesoría jurídica a la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. del Municipio de Morroa”; por valor de \$10.480.000,00, y un término de ejecución de cuatro (49) meses y once (11) días. Para este compromiso se expide el Registro presupuestal No. 02-2020-0115, de fecha agosto 20 de 2020, por el valor del contrato. En la Resolución No. 001 de diciembre 31 de 2020, en la cual se establecen las cuentas por pagar para la vigencia fiscal 2020, se incluye la obligación de la empresa con

respecto a este contrato. Atendiendo lo anterior, el expediente contractual no contiene los soportes que demuestre que el contratista ejecutó las obligaciones inherentes al objeto contractual.

Fuente de Criterio: Artículo 83 de la ley 1474 de 2011, Articulo 125 y 126 del Decreto 403 de 2020 (Modifican artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000). **Causa:** Deficiente gestión gerencial en el proceso de supervisión contractual. **Efecto:** Detrimento patrimonial por valor de \$10.480.000,00.

Respuesta de la entidad: La entidad no presento respuesta a esta observación

Consideraciones de la Contraloría: Debido a que la entidad no presento descargos, esta observación se mantiene como hallazgo con sus connotaciones inicialmente tipificadas.

4.10 Resultados en relación con el objetivo específico No. 9.

4.10.1. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

De los 18 contratos suscritos durante la vigencia 2020, la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. manifiesta que en ese año no se canceló ningún contrato, por lo que estas obligaciones fueron establecidas como cuentas por pagar, según la Resolución No. 001 de diciembre 31 de 2020. En el transcurso del desarrollo de la auditoría, se constató el pago de sólo dos (2) contratos, los cuales se registran a continuación:

| | | | |
|--------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------|
| ADM N° 001-2020-LS | FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO | Contrato de obra pública mantenimiento de Manholes | \$44.008.447 |
| ADM N° 002-2020-LS | FUNDACION PARA LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO | Contrato de obra pública mantenimiento de redes de acueducto | \$13.402.220 |

En los expedientes contractuales se encontraron los soportes necesarios para el pago de estas obligaciones, además se verificó que se hicieron las deducciones establecidas por la Ley, Ordenanzas y Estatuto de Rentas Municipal de Morroa.

Se revisó la legalidad en la liquidación de los pagos a contratos realizados en la empresa Aguas de Morroa durante la vigencia fiscal 2020, evidenciándose lo siguiente; se efectuó un pago al contrato de obra N° 002 de 2020 LS, por valor de \$13.402.220, al hacer la revisión de la liquidación del mismo según comprobante de egreso N° 09-61 de fecha 16 de abril de 2021, se observó que se aplicaron las

deducciones por RETEICA, estampilla pro-hospital universitario, estampilla Procuraduría, sobretasa pro-deporte, estampilla pro-Universidad de Sucre, estampilla adulto mayor, 5% sobre contrato de obra o fondo de seguridad, estos fueron liquidados de manera adecuada con respecto a la reglamentación tributaria que la enmarca, sin embargo se observó una deducción improcedente, por concepto de contrato de obra está por valor de \$268.044 equivalente a un 2% sobre el valor del contrato, teniendo en cuenta que el descuento sobre contrato de obra ya se encuentra incluido en la liquidación, este ítems se no debió incluirse en la liquidación del pago en referencia.

El otro pago efectuado fue al contrato de obra N° 001 LS por valor de \$44.008.447, la liquidación de este según egreso N° 09-60, presentó falencia consistente en la inadecuada aplicación de la tarifa de la estampilla pro-electrificación rural para la cual corresponde la tarifa del 0,5% sobre el total del contrato o abono en cuenta derivado del contrato, tal como lo establece la Ordenanza del Departamento de Sucre N° 023 de 2018 en sus artículos 4º, 6º y 7º. En la empresa de Servicios Aguas de Morroa líquido de manera inadecuada dicho descuento con tarifa del 2%, excediendo el cobro de esta en el monto de \$660.127.

Hallazgo No. 08

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria

Descripción: Se observó deficiencias en la liquidación de los pagos efectuado por la empresa de Servicios públicos Aguas de Morroa a los contratos de obra N° 001 LS y 002 LS de la vigencia 2020, los cuales presentaron lo siguiente:

la liquidación del contrato N° 001 según egreso N° 09-60 por valor de \$44.008.447 registra inadecuada aplicación de la tarifa de la estampilla pro-electrificación rural para la cual corresponde la tarifa del 0,5% sobre el total del contrato o abono en cuenta derivado del contrato, tal como lo establece la Ordenanza del Departamento de Sucre N° 023 de 2018 en sus artículos 4º, 6º y 7º, en la empresa se liquidó de dicho descuento con tarifa del 2%, excediendo el cobro de esta en el monto de \$660.127.

En el pago al contrato de obra N° 002 de 2020 LS, por valor de \$13.402.220 según comprobante de egreso N° 09-61, se evidencio una deducción improcedente con concepto “contrato de obra” está aplicada por valor de \$268.044 equivalente a un 2% sobre el valor del contrato, teniendo en cuenta que el descuento sobre contrato de obra ya se encuentra incluido en la liquidación en el comprobante de egreso, este ítem no debió incluirse en la liquidación del pago en referencia.

Fuente de criterio: Artículos 4º, 6º y 7º de la Ordenanza N° 023 de 2018, Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Desconocimiento de la reglamentación tributaria que le aplica a la Empresa de Servicios Aguas de Morroa,

Efecto: Riesgo de incurrir en detrimento al patrimonio público, desorden financiero, posibles inconvenientes jurídicos con los contratistas por la inadecuada liquidación de las deducciones en los pagos.

Las demás obligaciones pendientes por pagar, contienen las resoluciones en donde la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. reconoce el pago de las mismas. Además, en la Resolución No. 001 de diciembre 31 de 2020, se reconoce estas obligaciones, cuando se establecen las cuentas por pagar para esa vigencia.

Respuesta de la entidad: La entidad no presentó respuesta a esta observación

Consideraciones de la Contraloría: Debido a que la entidad no presentó descargos, esta observación se mantiene como hallazgo con sus connotaciones inicialmente tipificadas.

4.11 Resultados en relación con el objetivo específico No. 10.

4.11.1. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Por su parte, el artículo VIGÉSIMO TERCERO del Manual de Contratación de la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. establece el procedimiento para la liquidación de los contratos que suscriba la entidad, indicándose que los mismos se liquidarán dentro del término fijado en cada contrato.

Al verificar los documentos existentes en los expedientes contractuales de los contratos evaluados, se pudo constatar que los contratos de obras fueron

liquidados de mutuo acuerdo. Los demás contratos evaluados no han sido liquidados.

Teniendo en cuenta que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece el procedimiento para la liquidación de contratos, y en uno de sus apartes indica los siguientes: “*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.* Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A”. Teniendo en cuenta esta disposición legal, la empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P. está aún entre los términos legales para liquidar la totalidad de contratos suscritos en el año 2020.

4.12 Resultados en relación con el objetivo específico No. 11.

4.12.1. sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios están obligadas a implementar sistemas de control interno, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución No. 151 de 2000, artículos 1.3.6.2 al 1.3.6.4.; expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico – CRA.

El artículo 1.3.6.4., estable que “El ejercicio del control interno en los municipios, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta con capital público igual o superior al 90%, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberá ajustarse a lo establecido por la Ley 87 de 1993 y por las normas que la reglamenten, modifiquen o reemplacen. En estos casos, el auditor interno podrá ser el jefe de la unidad o dependencia de control interno, y cumplirá las funciones que señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993”.

Para el caso de la Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P., le es aplicable la norma legal expuesta anteriormente. Sin embargo, para la vigencia 2020, la entidad no cumplió con la aplicación de sistemas de control interno que le permitieran hacer seguimiento y evaluación a los procesos administrativos ejecutados por la empresa, entre ellos, la gestión contractual. Este hecho se convierte en factor de riesgos de corrupción al interior de la empresa, puesto que no se identifica los agentes internos o externos que puedan poner en riesgo el manejo adecuado de los recursos públicos.



Hallazgo No. 09

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria.

Descripción: La Empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.E. en la vigencia 2020 no dio aplicación al sistema de control interno, por ende, no hubo seguimiento y evaluación a los procesos administrativos ejecutados por la entidad, entre ellos, a la actividad contractual, aumentando de esta manera la presencia de riesgos de corrupción que pueden afectar el adecuado manejo de los recursos públicos.

Fuente de Criterio: Artículos 1.3.6.2., 1.3.6.3. y 1.3.6.4. de la Resolución No. 151 de 2001, expedida por la CRA. **Causa:** Ineficiente gestión administrativa en la aplicación de sistemas de control interno. **Efecto:** Presencia de factores de corrupción que puedan afectar el manejo adecuado de los recursos públicos

Respuesta de la entidad: La entidad no presentó respuesta a esta observación

Consideraciones de la Contraloría: Debido a que la entidad no presentó descargos, esta observación se mantiene como hallazgo con sus connotaciones inicialmente tipificadas.